

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

Mérida, Yucatán a doce julio de dos mil siete- - - - -

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.- - - - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veinte de abril de dos mil siete, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual solicitó lo siguiente:

***“NOMBRES DE TODAS LAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS QUE ABRIERON A SU FUNCIONAMIENTO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, PROGRESO, CONKAL, UMÁN Y KANASÍN ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2005.”***

**SEGUNDO.-** En fecha veinticinco de abril del presente año el jefe del departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

**RESUELVE.**

***“PRIMERO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUES DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SE DETERMINA QUE ES INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.***

***SEGUNDO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE EL (SIC) C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR LA DEPENDENCIA.***

***TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL***

**SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**CUARTO.- CÚMPLASE.”**

**TERCERO.-** Que en fecha treinta de mayo dos mil siete el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de fecha catorce de mayo de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

**“SE ME NEGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL NÚMERO DE SOLICITUD 1742 DE LA UNAIP LA CUAL ES: ‘NOMBRES DE TODAS LAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS QUE ABRIERON A SU FUNCIONAMIENTO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, PROGRESO, CONKAL, UMÁN Y KANASÍN ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2005’ ”**

**CUARTO.-** Que en fecha cuatro de junio de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAI-977/2007 y cédula de notificación de siete de junio del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**SEXTO.** En fecha diecinueve de junio del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/143/07 aceptando como cierto el acto reclamado, en el cual manifestó lo siguiente:

**“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO LE FUERON ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

**INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO  
NÚMERO 1742 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:**

**‘NOMBRES DE TODAS LAS INDUSTRIAS Y  
COMERCIOS QUE ABRIERON A SU  
FUNCIONAMIENTO EN CADA UNO DE LOS  
MUNICIPIOS DE MÉRIDA, PROGRESO, CONKAL,  
UMÁN Y KANASÍN ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2005’**

**SEGUNDO.- QUE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL RATIFICA  
LA INEXISTENCIA DE UN DOCUMENTO O ARCHIVO  
QUE CONTenga LA INFORMACIÓN A QUE SE  
REFIERE LA SOLICITUD ANTERIORMENE  
DESCRITA.**

**TERCERO.- QUE LA MISMA SECRETARIA DE  
DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, NO  
CUENTA ENTRE SUS FUNCIONES LA DE LLEVAR UN  
REGISTRO DE APERTURAS, BAJAS, CIERRES O  
MODIFICACIONES DE INDUSTRIAS Y COMERCIOS,  
ES DECIR, ESA FACULTAD NO ES PROPIA DE ESA  
DEPENDENCIA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y  
COMERCIAL, NO CUENTA EN SUS ARCHIVOS Y  
REGISTROS QUE PERMITA CONOCER LOS  
NOMBRES E TODAS LAS INDUSTRIAS Y  
COMERCIOS QUE ABRIERON A SU  
FUNCIONAMIENTO EN CADA UNO DE LOS  
MUNICIPIOS DE MÉRIDA, PROGRESO, CONDAL,  
UMÁN Y KANASÍN ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2005**

**CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO  
NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA, YA QUE COMO SE DEMUESTRA EN  
LOS DOCUMENTOS ANEXOS, EL INFORME  
RENDIDO POR LA DEPENDENCIA EN CUESTIÓN, ASÍ  
LO MANIFIESTA”**

Asimismo, en el referido informe, se remitió un documento suscrito por el C.P.

Juan Nabod Manrique Domínguez, Enlace Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, en el cual se observó lo siguiente:

**“ PRIMERO.- QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE SOLICITUD N° 1742 EN LA CUAL SOLICITAN NOMBRES DE TODAS LAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS QUE ABRIERON A SU FUNCIONAMIENTO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, PROGRESO, CONKAL, UMÁN Y KANASÍN ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2005, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, A SU REGLAMENTO INTERNO, NO CUENTA ENTRE SUS FUNCIONES EL DE LLEVAR REGISTRO DE APERTURAS, BAJAS, CIERRES O MODIFICACIONES DE INDUSTRIAS Y COMERCIOS, ES DECIR ESTA LABOR NO ES UNA FUNCIÓN PROPIA DE ESTA SECRETARÍA.**

**SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA NO CUENTA CON UN REGISTRO QUE PERMITA CONOCER LOS NOMBRES DE TODAS LAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS QUE ABRIERON A SU FUNCIONAMIENTO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, PROGRESO, CONKAL, UMÁN Y KANASÍN ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2005.”**

**SÉPTIMO.** En fecha veintiuno de junio de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

**OCTAVO.** En fecha veintidós de junio del año en curso, mediante oficio INAIP-1243/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

**QUINTO.** De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *Nombres de todas las industrias y comercios que abrieron a su funcionamiento en cada uno de los municipios de Mérida, Progreso, Conkal, Umán y Kanasín entre los años 2000 y 2005.* A lo que la Unidad de Acceso respondió que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial determinó la inexistencia de la información solicitada.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45, primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS  
RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE  
NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O  
BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO  
PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS  
CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE  
LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR  
SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO  
REPRESENTANTE, RECURSO DE  
INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO  
EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS  
HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O  
A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA  
FICTA.- -**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad del mismo para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

cual aceptó la existencia del acto reclamado, por una parte ratificando la inexistencia de la información requerida por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y por otra argumentando que la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, no es competente para llevar un registro de aperturas, bajas, cierres o modificaciones de industrias y comercios, es decir esa facultad no es propia de esa dependencia

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del sujeto obligado, para tal fin, los siguientes considerandos analizarán el marco normativo que regula la materia de la solicitud, a fin de establecer la competencia de la Unidad de Acceso correspondiente, para tener en sus archivos la información solicitada.

**SEXTO.-** Es de explorado derecho, que la Administración Pública centralizada, puede ser Federal, Estatal y Municipal, siendo ésta última, la forma en que la legislación mexicana ha adoptado la descentralización por región que consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población en una determinada circunscripción territorial, además de significar la posibilidad de una gestión más eficaz de los servicios públicos y por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden, es decir es la base de la división territorial y organización política y administrativa de los Estados de la Federación.

En el caso que nos ocupa, la información requerida por el particular refiere a documentación vinculada con la gestión y competencia Municipal.

Para mayor claridad, en los Municipios para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organiza las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quién podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención por ramo y materia.

En materia de funciones y servicios, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado en sus artículos 87 fracción IX, 88 fracción X y 89 fracción XI, establece que los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva la autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimiento mercantiles, y a través de su tesorero recaudará las contribuciones resultantes de dicha autorización, para elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

**ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:**

**I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;**

**II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;**

**III.- INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LA HACIENDA MUNICIPAL;**

**IV.- ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO ANUAL;**

**V.- PROPONER AL CABILDO LAS POLÍTICAS GENERALES DE INGRESO Y GASTO PÚBLICO Y LA CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS INCOBRABLES, PREVIO INFORME JUSTIFICADO QUE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA DE SU COBRO;**

**VI.- INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;**

**VII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

**VIII.- EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICOCOC  
ACTIVA POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS  
FUNCIONARIOS QUE EL CABILDO DETERMINE,  
MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DE 22 EJECUCIÓN, QUE  
ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO  
DE YUCATÁN;**

**IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS  
CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y  
APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL  
MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE  
LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS  
PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y  
COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO  
LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN  
TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN  
FISCAL;**

**X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES  
YAPORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES  
YDEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;**

**XI.- DISEÑAR Y APROBAR LAS FORMAS  
OFICIALES DE MANIFESTACIÓN, AVISO,  
DECLARACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS  
RELACIONADOS CON EL FISCO MUNICIPAL;**

**XII.- ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS  
DOMICILIARIAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS  
Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS  
DISPOSICIONES FISCALES Y EL CÓDIGO FISCAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA  
COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES;**

**XIII.- IMPONER LAS SANCIONES POR  
INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y  
COBRAR LAS IMPUESTAS POR LOS JUECES  
CALIFICADORES O AUTORIDADES  
COMPETENTES, Y**

**XIV.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES RESPECTIVAS.**

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

**I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

**II.- ABSTENERSE DE HACER PAGO ALGUNO NO AUTORIZADO;**

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

**IV.- LLEVAR UN EXPEDIENTE POR CADA ORGANISMO PARAMUNICIPAL O FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA, QUE SE INTEGRARÁ CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SUS REFORMAS, LOS PODERES QUE SE OTORGUEN, LAS ACTAS DE ASAMBLEAS, EN SU CASO Y EL ESTADO FINANCIERO;**

**V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;**

**VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;**

**VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

**VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;**

**IX.- CONTESTAR OPORTUNAMENTE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y RESPONSABILIDAD QUE HAGA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA;**

**X.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES;**

**XI.- CUIDAR QUE LOS COBROS SE HAGAN CON EXACTITUD Y OPORTUNIDAD;**

**XII.- PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE EL CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SÍNDICO LE SOLICITE, Y**

**XIII.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE OTORGUEN LAS LEYES.**

**ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:**

**I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES;**

**II.- ALUMBRADO PÚBLICO;**

**III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;**

**IV.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;**

**V.- PANTEONES;**

**VI.- RASTRO;**

**VII.- CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;**

**VIII.- SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

**MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL  
Y TRÁNSITO, QUE ESTARÁN AL MANDO DEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS  
DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;**

**IX.-DEROGADA;**

**X.- EL CATASTRO, Y**

**XI.- LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO Y  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
MERCANTILES**

En la misma tesitura, las Leyes General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, establece que entre los derechos que perciben los Ayuntamientos en su función recaudadora figuran las licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones a los establecimientos o locales comerciales:

**ARTÍCULO 57.- SON OBJETOS DE ESTOS  
DERECHOS:**

**I.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS  
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS  
BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O  
PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL;**

**II.- LAS LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE  
ANUNCIOS DE TODA ÍNDOLE, CONFORME A LA  
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL  
CORRESPONDIENTE;**

**III.- LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN,  
RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLIÓN  
DE INMUEBLES; DE FRACCIONAMIENTOS;  
CONSTRUCCIÓN DE POZOS Y ALBERCAS;  
RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADOS O  
PAVIMENTO, Y**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

**IV.- OTRO TIPO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
DE TIPO EVENTUAL QUE SE SEÑALEN EN LAS  
LEYES DE**

**INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO 58- SON SUJETOS DE ESTOS  
DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES  
QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS,  
PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE  
REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE  
REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS  
MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN  
MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.**

De igual forma las Leyes de Hacienda de los Municipio de Mérida y Kanasín, señalan en sus artículos 28 fracción I, y 29, y 31 y 32 respectivamente la obligación de las empresas o establecimientos para empadronarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal con el objeto de obtener la licencia de funcionamiento Municipal, y la facultad de la referida Dirección para expedir dichas licencias:

**ARTICULO 28.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES,  
ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES  
CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN  
CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:**

**I.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y  
TESORERÍA MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS  
NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL  
COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA  
INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN  
ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE  
OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL  
DE FUNCIONAMIENTO.**

**ARTICULO 29.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO  
SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y  
TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA  
TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

**ARTÍCULO 31.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:**

**I.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO 32.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DECONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.**

A manera de ilustración, conviene puntualizar la naturaleza de la información, misma que consiste en los *NOMBRES DE TODAS LAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS QUE ABRIERON A SU FUNCIONAMIENTO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, PROGRESO, CONKAL, UMÁN Y KANASÍN ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2005*, de dicha solicitud, se colige que la intención del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es obtener el documento que contenga los nombres de los establecimientos comerciales que obtuvieron licencia de funcionamiento que no es otra cosa más que el padrón de contribuyentes o de las referidas industrias.

**SEPTIMO.-** Del antecedente cuarto, se observa que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestó al recurrente en resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, determinó la inexistencia de la información; sin embargo, dicha Unidad modificó mediante informe justificado RI/INF-JUS/143/07 su

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

respuesta, agregando que los nombres de las industrias y comercios que abrieron a su funcionamiento en cada uno de los Municipios de Mérida, Progreso, Conkal, Umán y Kanasín entre los años 2000 y 2005 no es competencia del sujeto obligado; de lo antes dicho se advierte, que la recurrida confunde los conceptos de inexistencia e incompetencia, mismos que envuelven significados completamente distintos.

Visto lo anterior, con el propósito de evitar confusión entre esos términos, se estima conveniente formular algunas consideraciones, a fin de precisar dichos conceptos.

El segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé que cuando la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Acceso a la Información Pública se presente la solicitud, ésta deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga.

Como se desprende de la disposición invocada, la Ley de la materia establece claramente el supuesto de incompetencia, situación que no acontece con la figura de la inexistencia motivo por el cual el suscrito procede hacer una interpretación de dichas figuras.

A mayor abundamiento, en el caso de inexistencia, la respuesta de la dependencia o entidad debe necesariamente provenir de LA Unidad De Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual previamente ha verificado que efectivamente el documento que contiene la información solicitada no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad, aún cuando de conformidad con sus atribuciones, correspondería a la misma contar con dicha información. Las causas que dan lugar a la inexistencia pueden ser también diversas y sus consecuencias distintas, es decir, en el caso de inexistencia en razón de que nunca se ha elaborado u obtenido el documento solicitado, el supuesto no sería en consecuencia, causa de responsabilidad administrativa. No obstante, cuando el documento sí obró en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se deriva de la destrucción del mismo, habría que verificar si tal destrucción se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción podría ubicarse en una causal de responsabilidad administrativa, en cuyo caso sería necesario dar

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

vista al órgano interno de control que corresponda.

Por otra parte, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cuál ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

Confirma lo anterior, lo dispuesto por el artículo 37 fracción IV de La Ley en comento que establece la obligación de las Unidades de Acceso a la Información Pública auxiliarán a los particulares en el llenado de las solicitudes de información, y en su caso orientarlos sobre las entidades que pudieran tener la información pública.

En conclusión, es claro que la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán estableció concretamente el supuesto de incompetencia, dejando la interpretación de la inexistencia a los que resuelven en materia de Acceso a la Información, por lo que esta Autoridad concluye que la inexistencia es una categoría que se atribuye a la información solicitada (“la información es inexistente”), y la incompetencia es una categoría que se menciona respecto de la autoridad (“la autoridad es incompetente”).

Una vez establecida la diferencia de los conceptos previamente señalados, el suscrito procederá al análisis de la incompetencia del sujeto obligado.

La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Yucatán, establece en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Yucatán su ámbito de competencia:

**ARTÍCULO 42.- A LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL LE  
CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS  
SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- PROPONER Y LLEVAR A CABO LAS POLÍTICAS  
Y PROGRAMAS RELATIVOS AL FOMENTO Y**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

**DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE ABASTO, ARTESANÍAS Y LAS RELACIONADAS CON LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS EMPLEOS;**

**II.- PROMOVER Y APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONISTAS EN LAS ÁREAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR PARA CREAR NUEVAS UNIDADES PRODUCTIVAS Y FOMENTAR EL CRECIMIENTO DE LAS YA EXISTENTES;**

**III.- PROMOVER Y APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS INVERSIONISTAS, CON INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA, COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. ADEMÁS, RESPECTO DE LAS VENTAJAS QUE EL ESTADO OFRECE AL CAPITAL;**

**IV.- CELEBRAR POR DELEGACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA;**

**V.- EJERCER, PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE PROVIENEN DE LOS CONVENIOS FIRMADOS ENTRE ÉL MISMO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA;**

**VI.- SERVIR DE ÓRGANO DE CONSULTA Y ASESORÍA EN LAS ÁREAS RELACIONADAS CON LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA;**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

**VII.- PROPONER Y APOYAR LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS QUE COMPETEN A LA PROPIA SECRETARÍA;**

**VIII.- PROMOVER Y APOYAR A LAS ORGANIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN SUS PROCESOS DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA;**

**IX.- FOMENTAR Y APOYAR LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO, IMPULSANDO EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS EN EL ESTADO;**

**X.- RECOMENDAR LA CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS O EMPRESAS EN EL ÁREA DE COMPETENCIA DE LA MISMA, PARA SU PROMOCIÓN E IMPULSO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE;**

**XI.- PROPONER LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ARTESANALES Y MANUFACTUREROS PROMOVRIENDO EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN;**

**XII.- DESARROLLAR EL POTENCIAL PRODUCTIVO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EN UN MARCO DE RACIONALIDAD Y CUIDANDO SU PRESERVACIÓN;**

**XIII.- PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN EN LAS ÁREAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA,**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

**PROPORCIONANDO EL APOYO TÉCNICO  
NECESARIO PARA TAL OBJETO;**

**XIV.- PROMOVER LA ADECUADA VIGILANCIA,  
CONTROL Y DEMÁS ACCIONES EN  
COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS  
CONCURRENTES EN LAS ÁREAS DE LA  
INDUSTRIA Y COMERCIO;**

**XV.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS QUE  
EN LA MATERIA CELEBRE EL ESTADO CON LA  
FEDERACIÓN Y CON LOS MUNICIPIOS;**

**XVI.- ASESORAR A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS  
Y PRIVADAS EN MATERIA DE LAS ÁREAS DE  
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA CUANDO LO  
SOLICITEN, Y**

**XVII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS LEYES Y  
REGLAMENTOS.**

**ARTÍCULO 1.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
INDUSTRIAL Y COMERCIAL, COMO DEPENDENCIA  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
YUCATÁN, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE  
LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE  
EXPRESAMENTE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE YUCAÁN; ASÍ COMO OTRAS LEYES,  
REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS,  
CONVENIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES  
CON OBLIGATORIEDAD EN EL ESTADO.**

De las disposiciones legales antes invocadas, se advierte que de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, no se encuentra las de llevar un registro de aperturas, bajas, cierres o modificaciones de industrias y comercios, sino, que simplemente su competencia radica en impulsar y promover a las industrias y comercios para el desarrollo productivo, tecnológico y administrativo; en tal virtud, se determina que dicha Secretaría no

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

es competente para conocer de la solicitud que nos ocupa.

Lo anterior, no es impedimento, para que la recurrida oriente al particular sobre la unidad de Acceso a la Información Pública, que por sus funciones o competencia pudiese tener en sus archivos la información requerida por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, situación que no aconteció en la especie, toda vez, que como se advierte tanto de la resolución hoy impugnada como del informe justificado presentado a esta Autoridad, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió la obligación consagrada en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán mismo que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 40. - - - - -**  
**-----**  
**-----**  
**-----**  
**-----**  
**CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO**  
**ESTÉ EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO ANTE**  
**CUYA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA SE PRESENTE LA SOLICITUD, ÉSTA**  
**DEBERÁ ORIENTAR AL PARTICULAR SOBRE LA**  
**UNIDAD DE ACCESO QUE LA TENGA.- - - - -**  
**-----.”**

Consecuentemente, de las consideraciones antes expuestas se razona que la recurrida debió orientar al particular, a dirigirse a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Municipios de Mérida, Progreso, Conkal, Umán y Kanasín, para efectos de solicitar la información materia de este recurso, por ser éstas competentes para conocer de esta solicitud, de conformidad al marco jurídico presentado en esta resolución.

**OCTAVO.-** Finalmente, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitir una nueva resolución en la cual fundamente y motive la incompetencia del sujeto obligado para conocer de “los nombres de todas las industrias y comercios que abrieron su funcionamiento en cada uno de los Municipios de Mérida, Progreso, Conkal, Umán y Kanasín en los años de 2000 a 2005”, orientando al hoy recurrente sobre las Unidades de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

Información Pública que posiblemente por su competencia tengan en sus archivos la información solicitada, misma que tiene carácter público por tratarse de gestión Municipal y no figura dentro de los supuestos normativos que prevén la información reservada y confidencial.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil siete emitida por la Unidad Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo emita una resolución en la cual fundamente y motive la incompetencia del sujeto obligado, orientando al recurrente sobre las Unidades a la Información Pública que pudiesen tener en sus archivos la información requerida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 164/2007

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día doce de julio de dos mil siete. -----